

EUROCAPITAL WEALTH MANAGEMENT EAF S.L

MANUAL DE PROCEDIMIENTO INTERNO
ASESORAMIENTO EN MATERIA DE INVERSION

INDICE

- 1. INTRODUCCION**
- 2. ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD**
- 3. PROCEDIMIENTO DE CAPTACION CLIENTES**
- 4. PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACION DE CLIENTES**
- 5. EVALUACIÓN DE LA IDONEIDAD**
- 6. CONOCIMIENTO DEL CLIENTE**
- 7. CONTRATO DE ASESORAMIENTO**
- 8. PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS**
- 9. PRESTACIÓN DEL SERVICIO**
- 10. PARTICULARIDADES**
- 11. ELABORACIÓN Y ACTUALIZACION DEL MANUAL**
- 12. FUNCIÓN DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO**
- 13. IMPLANTACIÓN DEL MANUAL**

ANEXOS

Anexo I.- Solicitud Cliente Profesional

Anexo II.- Comunicación Cliente Profesional

Anexo III.- Perfiles de Riesgo definidos por la EAF Test de Idoneidad

Anexo IV.- Test de idoneidad

Anexo V.- Clasificación instrumentos complejos y no complejos

Anexo VI.- Recomendación en materia de inversión: Instrumento

Anexo VII.- Operación no idónea

Anexo VIII.- Documentación / Normativa

1. INTRODUCCION

En el presente Manual se describen los procedimientos a seguir por el departamento de asesoramiento en materia de Inversión de la EAF en la prestación de este servicio de asesoramiento a sus Clientes.

Este procedimiento recoge los aspectos generales a seguir. En aquellos casos en que existan normas específicas de actuación, éstas se recogerán en cada uno de los procedimientos a los que afectan.

El presente Manual ha sido aprobado por el órgano de Administración/Titular de la EAF, quien será el responsable de su cumplimiento. Así mismo es el responsable de que todos los empleados implicados en la prestación del servicio sean conocedores del contenido del mismo. El manual es de obligado cumplimiento para todos los empleados de la EAF que participen en la prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversión.

La función de control (cumplimiento normativo, gestión de riesgos y auditoría interna) de la EAF será la responsable de supervisar el cumplimiento de lo previsto en este Manual, verificar su contenido, y actualizar el contenido del mismo. Así mismo hará el examen y la evaluación de la adecuación y eficacia de los procedimientos y sistemas de control interno implantados por la entidad con el fin de mejorarlos o adaptarlos a las nuevas necesidades que pudieran presentarse.

2- ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD

El art. 63.1.g de la ley 24/1988 del mercado de valores define el asesoramiento en materia de inversión, entendiéndose por tal “la prestación de recomendaciones personalizadas a un cliente, sea a petición de éste o por iniciativa de la empresa de servicios de inversión, con respecto a una o más operaciones relativas a los instrumentos financieros contemplados en el artículo 2 de esta misma Ley”.

Los instrumentos financieros a que se refiere el art. 2 que va a asesorar la EAF, y como tal constan en su programa de actividades, son:

- Los valores negociables emitidos por personas o entidades, públicas o privadas, y agrupados en emisiones tales como:
 - o las acciones de sociedades y los valores negociables equivalentes a las acciones, así como cualquier otro tipo de valores negociables que den derecho a adquirir acciones o valores equivalentes a las acciones, por su conversión o por el ejercicio de los derechos que confieren.
 - o Las cuotas participativas de las cajas de ahorros y las cuotas participativas de asociación de la Confederación Española de Cajas de Ahorros.

- Los bonos, obligaciones y otros valores análogos, representativos de parte de un empréstito, incluidos los convertibles o canjeables.
- Las cédulas, bonos y participaciones hipotecarias y los bonos de titulización
- Las participaciones y acciones de instituciones de inversión colectiva.
- Los instrumentos del mercado monetario: letras del Tesoro, certificados de depósito y pagarés,
- Las participaciones preferentes.
- Las cédulas territoriales.
- Los warrants y demás valores negociables derivados que confieran el derecho a adquirir o vender cualquier otro valor negociable, o que den derecho a una liquidación en efectivo determinada por referencia, entre otros, a valores negociables, divisas, tipos de interés o rendimientos, materias primas, riesgo de crédito u otros índices o medidas.
- Contratos de opciones, futuros, permutas, acuerdos de tipos de interés a plazo y otros contratos de instrumentos financieros derivados relacionados con valores, divisas, tipos de interés o rendimientos, u otros instrumentos financieros derivados, índices financieros o medidas financieras que puedan liquidarse en especie o en efectivo.
- Instrumentos financieros derivados para la transferencia del riesgo de crédito.
- Contratos financieros por diferencias.

La EAF para prestar este servicio de inversión ha dictado el siguiente procedimiento que han de conocer todos sus empleados y al que han de ajustarse.

3. PROCEDIMIENTO DE CAPTACION CLIENTES

La EAF tendrá las siguientes vías de captación de clientes:

- Departamento comercial compuesto por Pablo Alonso Aja.

Los Clientes que deseen contratar los servicios de la EAF se pondrán en contacto con Pablo Alonso Aja ya sea a través del correo electrónico, teléfono o cualquier otro medio, que permita informar al cliente, a grandes rasgos, de los servicios que presta.

La información que se facilite al cliente ha de ser clara informando al mismo de:

- Se trata de una entidad inscrita en la CNMV y por tanto bajo su supervisión
- El servicio que presta es de asesoramiento financiero independiente, no gestión ni intermediación.
- Los instrumentos sobre los que va a asesorar
- Vínculos existentes con otras entidades financieras
- Medios mediante los cuales se presta el servicio

4. PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACION DE CLIENTES

4.1. Tipos de Cliente

La EAF clasificará a sus clientes y potenciales clientes en profesionales o minoristas. A estos efectos tendrán la consideración de cliente minoristas todos aquellos que no hayan sido clasificados como profesionales de conformidad con lo dispuesto en el presente Manual.

Cliente minorista:

- Fundamentalmente clientes particulares, ya sea persona física o personas jurídicas.
- Cliente al que se le ofrece el mayor grado de información y de protección en base a su grado de conocimientos y experiencia en materia inversora.
- Cliente al que se le solicitará información adicional, en función del producto o servicio en concreto, de cara a evaluar su experiencia y conocimientos para comprender la naturaleza y riesgos asociados al producto y determinar la conveniencia de una inversión o para determinar qué productos se adaptan a su perfil

Cliente profesional

Cliente al que se le ofrece un grado de información y protección menor en base a la presunción de que posee la experiencia, los conocimientos y la cualificación necesarios para tomar sus propias decisiones de inversión y valorar correctamente los riesgos inherentes a dichas decisiones de inversión.

En concreto tendrán esta consideración:

- a) Las entidades financieras y demás personas jurídicas que para poder operar en los mercados financieros hayan de ser autorizadas o reguladas por Estados, sean o no miembros de la Unión Europea.

Se incluyen: entidades de crédito, empresas de servicios de inversión, las compañías de seguros, las instituciones de inversión colectiva y sus sociedades gestoras, los fondos de pensiones y sus sociedades gestoras, los fondos de titulización y sus sociedades gestoras, los que operen habitualmente con materias primas y con derivados de materias primas, así como operadores que contraten en nombre propio y otros inversores institucionales.

- b) Los Estados y Administraciones regionales, los organismos públicos que gestionen la deuda pública, los bancos centrales y organismos internacionales y supranacionales, como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Central Europeo, el Banco Europeo de Inversiones y otros de naturaleza similar.
- c) Los empresarios que individualmente reúnan, al menos, dos de las siguientes condiciones:

1.º que el total de las partidas del activo sea igual o superior a 20 millones de euros;

2.º que el importe de su cifra anual de negocios sea igual o superior a 40 millones de euros;

3.º que sus recursos propios sean iguales o superiores a 2 millones de euros.

- d) Los inversores institucionales que, no incluidos en la letra a) tengan como actividad habitual invertir en valores u otros instrumentos financieros.(entidades de capital riesgo y sus sociedades gestoras).

Estas entidades se consideran clientes profesionales sin perjuicio de que puedan solicitar un trato no profesional y de que las EAF puedan acordar concederles un nivel de protección más amplio.

- e) Los demás clientes que lo soliciten con carácter previo, y renuncien de forma expresa a su tratamiento como clientes minoristas. La admisión de la solicitud y renuncia quedará condicionada a que la EAF efectúe la adecuada evaluación de la experiencia y conocimientos del cliente en relación con las operaciones y servicios que solicite, y se asegure de que puede tomar sus propias decisiones de inversión y comprende sus riesgos.

Al llevar a cabo la citada evaluación, la empresa deberá comprobar que se cumplen al menos dos de los siguientes requisitos:

1.º que el cliente ha realizado operaciones de volumen significativo en el mercado de valores, con una frecuencia media de más de diez por trimestre durante los cuatro trimestres anteriores;

2.º que el valor del efectivo y valores depositados sea superior a 500.000 euros;

3.º que el cliente ocupe, o haya ocupado durante al menos un año, un cargo profesional en el sector financiero que requiera conocimientos sobre las operaciones o servicios previstos.

Contraparte elegible: protección Básica

- Empresas de servicios de inversión, entidades de crédito, entidades aseguradoras, instituciones de inversión colectiva y sus sociedades gestoras, fondos de pensiones y sus sociedades gestoras, otras entidades financieras autorizadas o reguladas por la legislación comunitaria o por el derecho nacional de un Estado miembro,
- Personas cuya actividad principal consiste en negociar por cuenta propia en materias primas o instrumentos financieros derivados sobre materias primas.
- Gobiernos nacionales y sus servicios correspondientes, incluidos los que negocian deuda, Bancos Centrales y organismos supranacionales. También tendrán dicha consideración las entidades de terceros países equivalentes y las comunidades autónomas.
- Asimismo, si se solicita, también se considerarán contrapartes elegibles las empresas que cumplan los requisitos que se establecen en la letra e) anterior en cuyo caso sólo será reconocida como contraparte elegible en lo relativo a los servicios u operaciones para los que pueda ser tratada como cliente profesional.

4.2. Procedimiento de clasificación

La EAF, con carácter previo a establecer la relación de negocios con el cliente que solicite sus servicios, deberá clasificar al cliente como cliente minorista, profesional o contraparte elegible. Para ello, solicitará al cliente cuantos documentos considere necesarios para poder realizar la clasificación convenientemente (cuentas anuales, extractos de cuentas de valores,...). En caso de no disponer de información suficiente se calificará como minorista.

El resultado de la clasificación se comunicará al cliente y quedará recogido en el contrato de asesoramiento, tal como se indica en el apartado .. de este Manual. El cliente puede ejercer su derecho de solicitar el cambio en la clasificación de categoría de cliente.

4.3 . Procedimiento de cambio de clasificación hacia otra de menor protección

El cliente tiene el derecho a solicitar un cambio de clasificación. Mientras no se solicite de forma fehaciente, la clasificación asignada (profesional o minorista) por la EAF seguirá vigente

Tras el oportuno procedimiento de cambio de clasificación, la EAF le comunicará en su caso que su clasificación ha sido modificada.

Cambio de categoría de minorista a profesional: podrá originarse en tres situaciones:

- a) Ante la identificación de un error en una clasificación anterior del cliente.
- b) Por conocimiento por parte de la EAF de una variación en los parámetros de clasificación.

En las situaciones descritas en las letras a y b anteriores será la propia EAF la encargada de efectuar el cambio de categoría e informará por medio de un soporte duradero al cliente de su cambio de categoría a una de menor protección y su derecho a solicitar su tratamiento como cliente minorista.

- c) A solicitud del cliente: el procedimiento a seguir es el siguiente:
 1. El cliente deberá cumplimentar la solicitud de cambio de categoría ([Anexo I](#)) en la que deberá confirmar que cumple con, al menos, dos de los siguientes requisitos para poder renunciar a su tratamiento como cliente minorista y solicitar ser tratado como cliente profesional indicados en el apartado 4.1.e):
 2. La EAF debe solicitar al cliente minorista que solicita ser tratado como cliente profesional la documentación necesaria para poder comprobar cumple con los requisitos establecidos en el presente Manual para ser tratado como cliente profesional
 3. La EAF tras realizar la preceptiva evaluación, y haber comprobado que el cliente cumple con al menos dos de los requisitos exigidos para poder renunciar a su tratamiento como cliente minorista, le comunicará por escrito ([Anexo II](#)) que, desde la fecha de la comunicación pasará a ser tratado como cliente profesional y le comunicará asimismo su derecho a solicitar de nuevo su tratamiento como cliente minorista.

La admisión de la solicitud y renuncia quedará condicionada a que la EAF efectúe la adecuada evaluación de la experiencia y conocimientos del cliente en relación con las operaciones y servicios que solicite, y se asegure de que puede tomar sus propias decisiones de inversión y comprende sus riesgos

La función de control interno de la EAF será la encargada de verificar que el procedimiento descrito anteriormente se ha cumplido y verificar que el cliente minorista que solicita ser tratado como cliente profesional cumple con los requisitos establecidos en el presente Manual para ser tratado como cliente profesional.

4.4. Procedimiento de Cambio de clasificación a una de mayor protección

El procedimiento de cambio de categoría de minorista a profesional podrá originarse en tres situaciones:

- a) Ante la identificación de un error en una clasificación anterior del cliente.
- b) Por conocimiento por parte de la EAF de una variación en los parámetros de clasificación como pongan que éste profesional del cliente, que supongan que éste no cumple los requisitos para ser clasificado como profesional, tal y como se recoge en el apartado 4.1.e) de este Manual.

En las situaciones descritas en las letras a y b anteriores será la propia EAF la encargada de efectuar el cambio de categoría e informará por medio de un soporte duradero al cliente de su cambio de categoría a una de mayor protección y su derecho a solicitar su tratamiento como cliente profesional.

- c) A solicitud del cliente: la aceptación del cambio será discrecional por parte de la EAF, tras la solicitud por parte del cliente. Si la EAF decide otorgar el tratamiento como cliente minorista deberá cerciorarse de que el mismo tiene firmado el contrato para la prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversión.

En ya citado [Anexo I](#) del presente Manual se incluye el documento de solicitud de cambio de categoría de profesional a minorista.

4.5. Procedimiento de actualización de la clasificación como cliente profesional

Anualmente la EAF comprobará que los clientes clasificados como profesionales continúan cumpliendo con los requisitos necesarios para estar clasificados en dichas categorías.

5. EVALUACIÓN DE LA IDONEIDAD

5.1. Finalidad del Test de Idoneidad

Con anterioridad a la prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversión la EAF realizará a todos sus clientes el Test de Idoneidad, con el fin de clasificar a los clientes en función de uno de los perfiles globales de riesgos definidos por la entidad (Anexo III).

El test de idoneidad permite obtener información sobre:

- **Los conocimientos y experiencia del cliente** con la finalidad de garantizar que el cliente pueda comprender los riesgos que implica la operación e identificar los productos susceptibles de recomendación en función de su complejidad.
- **La situación financiera.** Con la finalidad de garantizar que el cliente pueda, desde el punto de vista financiero, asumir los riesgos generados por su inversión. Incluirá información sobre la fuente y nivel de sus ingresos periódicos, sus activos, pasivos así como compromisos financieros periódicos.

Permitirá identificar los productos que se puedan recomendar al cliente en función de la liquidez y riesgo que trasladan.

- **Los objetivos de inversión del cliente** o posible cliente con la finalidad de garantizar que la inversión responda a los objetivos de inversión del cliente. Incluye información sobre el horizonte temporal deseado para la inversión, sus preferencias en relación con la asunción de riesgos, su perfil de riesgos y las finalidades de la inversión.

Como resultado de la información obtenida del test de idoneidad realizado la EAF obtendrá un perfil inversor del cliente, con la finalidad de que la entidad pueda recomendarle los servicios de inversión e instrumentos financieros que más le convengan.

En caso de que la EAF no consiguiese obtener la información necesaria por parte del cliente para realizar el Test de Idoneidad, no prestará el servicio de asesoramiento en materia de inversión respecto de ese cliente o posible cliente

Adicionalmente, se asumirá que la información facilitada por el cliente en los Test es fiable y por tanto, podrá ser utilizada para conocer las necesidades del cliente, salvo que existan indicios claros de que la información proporcionada es falsa, inexacta o incompleta.

Los Test de Idoneidad deben ser firmados por todos los titulares, como prueba tanto de su veracidad como de que dentro del proceso de contratación de los servicios se ha cumplido con la exigencia de perfilación. Una copia firmada por el cliente deberá guardarse por la EAF y otra se entregará al cliente.

Los diferentes Tests que cumplimente el cliente deberán estar disponibles y accesibles, pudiéndose identificar en todo momento la fecha en la que se realizaron.

La EAF ha diseñado un Test de Idoneidad con contenido específico para la contratación del servicio de asesoramiento en materia de inversión (véase Anexo IV de este Manual).

El Test de Idoneidad podrá arrojar perfiles de riesgo diferentes para el caso de que un cliente presente respecto de distintas partes de su patrimonio necesidades con perfiles de riesgo diferentes. Para ello suscribirá la parte relativa a finalidad inversora del Test de Idoneidad tantas veces como objetivos concretos persiga.

5.2 Clientes objeto de la realización del Test de Idoneidad

La cumplimentación de los tres apartados de los Test de Idoneidad variará en función de si el cliente pertenece a la categoría de minorista o profesional:

Los clientes minoristas deberán cumplimentar a los tres apartados del Test de Idoneidad.

Los clientes profesionales, deberán cumplimentar solamente los apartados relativos a “Situación financiera” y “Objetivos de inversión”.

5.3 Titularidades

Cuando el cliente sea una persona jurídica o un grupo de dos o más personas físicas, o cuando una o más personas físicas estén representadas por otra persona física (por ejemplo grupos familiares), la EAF debe recurrir en primera instancia al marco jurídico aplicable para determinar quién debe someterse a la evaluación de idoneidad.

Si no existiese un marco jurídico y no se haya designado un representante único, la EAF, deberá acordar con las personas pertinentes (los representantes de la entidad jurídica, las personas que forman el grupo o las personas físicas representadas) a quién le corresponde someterse a la evaluación de idoneidad, de qué modo debe efectuarse en la práctica dicha evaluación y, en particular, de quién se deben recoger los datos sobre conocimientos, experiencia, situación financiera y objetivos de inversión. La EAF debe registrar dicho acuerdo, por ejemplo incluyéndolo en el contrato.

En estos supuestos de designación de un representante o apoderado por una persona física o la evaluación de la idoneidad se realizará:

- considerando los conocimientos y experiencia del apoderado/autorizado respecto del producto o servicio concreto
- Considerando la situación financiera y objetivos de inversión del poderdante.

Cuando no exista acuerdo o cuando difieran las situaciones financieras de las personas que componen el grupo, la EAF debe tener en consideración a la persona más relevante de grupo a este respecto. La persona relevante será:

- la persona cuya situación financiera sea la más débil
- la persona con los objetivos de inversión más conservadores
- La persona de menor experiencia y conocimientos de entre las autorizadas a realizar transacciones).

Cuando dos o más personas están autorizadas de forma conjunta para tomar decisiones de inversión por cuenta del grupo (como en el caso de las cuentas conjuntas), el perfil del cliente definido por la EAF debe tener en cuenta la situación financiera, los conocimientos y experiencia y los objetivos de inversión de cada uno de ellos. Es decir habría que hacer el test de idoneidad a ambos.

En cualquier caso resulta necesario que las partes intervinientes sean informadas con carácter previo a la prestación del servicio de cual va a ser el régimen que la entidad va a aplicar al respecto.

La evaluación de «la competencia, la experiencia y los conocimientos» requerida en el caso de las pequeñas entidades que solicitan ser tratadas como profesionales debe efectuarse «sobre la persona autorizada a realizar operaciones en nombre de estas».

5.4 Realización, vigencia y actualización del Test de Idoneidad

La EAF realizará el Test de Idoneidad a los clientes como requisito imprescindible previo a la contratación.

La actualización del Test de Idoneidad deberá realizarse con carácter anual y, en todo caso, si se tiene conocimiento de la existencia de un cambio en los conocimientos, experiencia, situación financiera u objetivos del cliente.

Si un cliente renueva el Test de Idoneidad con anterioridad a su caducidad, comenzará de nuevo la vigencia anual de su Test.

La actualización podría realizarse, mediante las reuniones periódicas con los clientes o mediante el envío de un cuestionario de actualización.

5.5 Registro de los Test de Idoneidad

La EAF deberá mantener un Registro con los Test de Idoneidad firmados por los clientes. La información contenida en dicho Registro deberá mantenerse durante al menos 5 años.

El mantenimiento y actualización del registro corresponderá a la función de cumplimiento normativo.

6. CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

De acuerdo con el apartado 2. Identificación y Conocimiento de Clientes del Manual de procedimientos para la Prevención del Blanqueo de Capitales, se le hará así mismo el cuestionario incluido en el Anexo 1 del Manual de Prevención del Blanqueo de Capitales, con objeto de tener un conocimiento mas exhaustivo del cliente y su operativa a fin de controlar el riesgo de blanqueo de capitales.

7.- CONTRATO DE ASESORAMIENTO

7.1. Contenido y finalidad del contrato

El objeto del contrato es la prestación de un servicio de asesoramiento global del patrimonio o cartera de inversión del cliente.

La EAF facilitará un modelo de contrato de asesoramiento (Modelo en documento adjunto) al cliente con una antelación suficiente para que pueda examinarlo y comprender la información incorporada en el mismo.

En el contrato ha de figurar:

- Identificación del Cliente y, en su caso, de su representante
- En los casos en los que haya varios intervinientes, identificación de todos ellos
- Servicio que se va a prestar
- Si se trata de un asesoramiento recurrente y continuado y por tanto se va a hacer seguimiento o no de las recomendaciones realizadas
- Clasificación del cliente (minorista/profesional) y su derecho a solicitar una categoría diferente
- Patrimonio sobre el que se va a asesorar El cliente informará a la EAF una descripción detallada de su cartera actual
- Tarifas que se van a cobrar y periodicidad de cobro
- Comunicaciones con el cliente: periodicidad y medios.
- Duración del contrato
- En caso de cobro de Incentivos por parte de la EAF, debe ser puesto en conocimiento del cliente
- Información sobre los conflictos de interés

7.2. Registro de Contratos

La EAF deberá mantener un registro que contenga:

- contrato para la prestación de asesoramiento en materia de inversión,
- el test de Idoneidad, y sus actualizaciones
- la documentación acreditativa de la identidad del cliente (DNI, Escrituras,..)
- documentación asociada a la clasificación del cliente
- la ficha de conocimiento del cliente (Anexo 1 MPBC)
- Otra documentación solicitada al cliente que permita conocer el origen de los fondos a invertir

El Registro deberá mantenerse al menos durante 5 años y en todo caso, mientras dure la relación con el cliente.

En caso de no poder concertar una entrevista personal con el cliente, se le enviará esta documentación a fin de que lo cumplimente el cliente, que tras ser evaluada, se clasificará al cliente, se elaborará el perfil del cliente y se firmará el contrato de asesoramiento.

8. PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS

8.1. Catalogación de Productos Complejos y No complejos

La EAF clasifica los instrumentos que asesora como complejos y no complejos para conseguir la protección adecuada de sus clientes minoristas que no tengan la experiencia y/o conocimientos suficientes para entender las características y riesgos asociados a dichos productos. La clasificación efectuada por la EAF está reflejada en el Anexo V)

(ver [Guía sobre catalogación de los instrumentos Financieros como complejos o no complejos.](#))

8.2. Clasificación de productos en función del nivel de riesgo

La EAF mantendrá actualizada la clasificación de los instrumentos financieros que vaya a recomendar a sus clientes en función de su nivel de riesgo, teniendo en cuenta el riesgo de liquidez, el riesgo de mercado y el riesgo de crédito de cada tipo de instrumento:

| | RIESGO LIQUIDEZ | RIESGO MERCADO | RIESGO CREDITO | RENTABILIDAD | NIVEL RIESGO GENERAL |
|-------------------------------|-----------------|----------------|----------------|--------------|----------------------|
| Depósitos | 1 | 1 | 1 | | 1 |
| Acivos Monetarios | 1 | | | | |
| Renta fija OCDE publica | | | | | |
| Renta fija OCDE privada | | | | | |
| Renta fija Emergentes publica | | | | | |
| Renta fija Emergentes privada | | | | | |
| Fondo inversion R. Fija | | | | | |
| Fondo inversion R. Mixta | | | | | |
| Fondo inversion R. Variable | | | | | |
| Renta Variable Indices | | | | | |
| Renta variable otros | | | | | |
| Derivados | | | | | |
| Forex | | | | | |

Los niveles de riesgo establecidos por la EAF para los distintos productos son:

- 0105: Perfil muy bajo
- 0205: Perfil de riesgo bajo
- 0305: Perfil de riesgo moderado
- 0405: Perfil de riesgo medio
- 0505: Perfil de riesgo alto

La EAF establece para cada perfil de riesgo definido para los clientes la posición de máximo riesgo permitida para cada perfil inversor del cliente:

| | MUY CONSERVADOR | CONSERVADOR | EQUILIBRADO | ARRIESGADO | MUY ARRIESGADO |
|-------------------------------|--------------------|-------------|-------------|------------|-------------------|
| Depósitos | 80% | | | | |
| Acivos Monetarios | | | | | |
| Renta fija OCDE publica | | | | | |
| Renta fija OCDE privada | | | | | |
| Renta fija Emergentes publica | | | | | |
| Renta fija Emergentes privada | | | | | |
| Fondo inversion R. Fija | | | | | |
| Fondo inversion R. Mixta | | | | | |
| Fondo inversion R. Variable | | | | | |
| Renta Variable Indices | | | | | |
| Renta variable otros | | | | | |
| Derivados | | | | | |
| Forex | | | | | |

Se podrán recomendar productos de perfil de riesgo superior al perfil inversor del cliente, siempre y cuando la posición global del cliente se mantenga dentro de los límites máximos fijados por la EAF en la tabla anterior.

9. PRESTACIÓN DEL SERVICIO

De acuerdo con el perfil de riesgo del cliente y conforme a la idoneidad del mismo, la EAF planificará financieramente los activos del cliente empleando para ello todos los instrumentos, intermediarios y entidades financieras necesarios para tal fin.

9.1. Recomendaciones de inversión

La EAF en el plazo convenido con el cliente le remitirá por escrito una propuesta de inversión basada en su cartera y su perfil.

Las recomendaciones de inversión habrán de ajustarse a los perfiles de riesgo definidos para cada cliente conforme a lo establecido en este Manual y contener información suficiente sobre los riesgos asociados a los instrumentos financieros recomendados. Así mismo deberá indicarse el plazo de validez de las mismas.

Las recomendaciones de inversión deben proporcionar al inversor por escrito o mediante otro soporte duradero, una descripción de cómo se ajusta la recomendación realizada a sus características y objetivos. Dicha descripción deberá referirse a:

- la clasificación del producto desde el punto de vista del riesgo de mercado, de crédito y de liquidez,
- la catalogación del producto como complejo o no complejo
- La evaluación realizada al cliente

La EAF puede recomendar a sus clientes instrumentos financieros con un nivel de riesgo superior a su perfil de riesgo siempre y cuando el nivel de riesgo global de la cartera en su conjunto no lo sobrepase. Deben quedar bien identificados aquellos instrumentos que sobrepasen el perfil de riesgo del cliente.

Las recomendaciones se facilitarán al cliente por las siguientes vías:

- Por vía telefónica deben conservarse una grabación de la misma.
- Personalmente, debe conservarse copia firmada del cliente
- Por correo electrónico a la dirección de correo facilitada por el cliente. Se solicitará al cliente confirmación de la recepción de la comunicación

Así mismo a final de cada mes, la EAF enviará al cliente el estado de la cartera asesorada, indicando el valor patrimonial y el valor de mercado de la misma, así como la rentabilidad de la misma por mail.

La EAF mantendrá debidamente archivadas todas las propuestas de inversión y todas las recomendaciones efectuadas por orden cronológico, indicando, en el registro de recomendaciones, cuales se han ejecutado y cuales no.

Las recomendaciones deben contener al menos la siguiente información: (Anexo VI)

- Cliente
- Perfil de Riesgo

- Fecha recomendación
- Fecha límite recomendación
- Instrumento financiero:
 - o Isin,
 - o Descripción,
 - o Instrumento complejo/no complejo
 - o Nivel de riesgo del activo o grupo de activos en función del:
 - riesgo de mercado,
 - riesgo de liquidez y
 - riesgo de crédito
- Estrategia de Inversión:
 - o Operación: Comprar/vender/mantener
 - o N° títulos
 - o Precio
 - o Importe
 - o Divisa
- Stop loss: precio
- Porcentaje Inversión sobre cartera
- Observaciones
-

Dichos datos han de quedar registrados en el Registro de Recomendaciones (Ver Registros) con la indicación a posteriori del resultado de la recomendación.

9.2. Asesoramiento recurrente

En el asesoramiento continuado o recurrente, la descripción sobre el instrumento asesorado podrá ser abreviada cuando se realicen recomendaciones sobre un mismo tipo o familia de productos de forma reiterada.

Se considera que un producto es de un mismo tipo o pertenece a una misma familia de productos cuando la complejidad de sus características y la naturaleza de sus riesgos sean similares teniendo en cuenta al menos los riesgos de mercado, liquidez y crédito.

9.3. Registro de clientes evaluados y productos no convenientes.

En el caso en que el cliente consulte a la EAF la idoneidad de una operación, la entidad igualmente debe analizar la operación. Cuando a juicio de la EAF la operación no pueda considerarse idónea para el mandato recibido del cliente deberá informar claramente al cliente de dicha circunstancia y facilitarle una recomendación por escrito (o de forma

fehaciente), en el sentido de que su recomendación es que el cliente no realice dicha operación.(Anexo VII)

La EAF mantendrá un registro actualizado de clientes evaluados y productos no adecuados, que refleje, para cada cliente, los productos cuya conveniencia haya sido evaluada con resultado negativo, con la finalidad, entre otras, de contribuir a que no se ofrezcan, de forma personalizada, productos cuya conveniencia haya sido evaluada previamente con resultado negativo.

El registro incluye:

- a) El cliente evaluado.
- b) El instrumento o familia de instrumentos evaluado con resultado negativo.
- c) La fecha en que se ha realizado dicha evaluación, es decir, la fecha a partir de la cual la entidad ha pasado a considerar no adecuado dicho instrumento o familia de instrumentos para el cliente.
- d) Adicionalmente, en el caso de que con posterioridad deje de considerarse que dicho instrumento o familia de instrumentos no resulta adecuado para el cliente, la fecha a partir de la cual dejó de considerarse como tal.

10. PARTICULARIDADES

- En caso de recibir incentivos de entidades por recomendar determinados productos de estas, se comunicarán al cliente por escrito, indicando si dichos incentivos van a contribuir a minorar el importe de la factura por comisiones que la EAF emite al cliente.

- En caso de existir conflictos de interés con algún producto recomendado o con la entidad emisora o comercializadora, se ha de comunicar al cliente por escrito lo siguiente:
 - Producto
 - Entidad
 - Tipo de conflicto de Interés
 - Razones por las cuales se recomienda ese producto /entidad
 - Actuación de la EAF para evitar que dicho conflicto de interés conlleve un perjuicio para el cliente

El cliente se ha de dar por enterado de la existencia del conflicto

- En el caso en que la EAF preste servicios de inversión fuera de España deberá:
 - Solicitar el pasaporte europeo si el servicio se va a prestar en algún país de la UE
 - En el resto, dependerá de la legislación de cada uno de los países. Es necesario comunicarlo a la CNMV

- En caso de detectar operaciones sospechosas del cliente, se estará a lo establecido en el Manual de Prevención del Blanqueo de Capitales

11. ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL

Los procedimientos desarrollados en este manual deberán ser revisados como consecuencia de cambios normativos futuros o por la propia evolución de la EAF informando de ello a la función de cumplimiento normativo para que proceda a su registro.

12. FUNCIÓN DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

La función de Cumplimiento Normativo será la encargada de evaluar el cumplimiento del Manual por parte de las áreas afectadas por el mismo, constituyéndose asimismo como la función que prestará el soporte que puedan necesitar las áreas (en términos de consultas o asesoramiento) en el marco de su labor de prestación de servicios.

Las responsabilidades señaladas en el párrafo anterior se traducen, adicionalmente, en las siguientes responsabilidades específicas:

- La revisión periódica del Manual.
- La inclusión en el informe anual que Cumplimiento Normativo realizará a la Alta Dirección y al Órgano de Administración, de las principales conclusiones obtenidas respecto al cumplimiento del Manual (detallándose las tareas que se han llevado a cabo para alcanzar dichas conclusiones y aquellos incumplimientos que se hubieran podido detectar y las correspondientes medidas correctoras aplicadas).

13. IMPLANTACIÓN DEL MANUAL

La implantación de este Manual será efectiva desde el día de su aprobación por parte del Órgano de Administración de la EAF

ANEXO I Solicitud Cliente Profesional

FORMULARIO DE SOLICITUD DE CAMBIO DE LA CLASIFICACIÓN DEL CLIENTE

| | |
|--------------|--|
| Fecha | |
|--------------|--|

Cliente:

CIF

En nombre de ... D. ... con DNI ... en función de...

La calificación actual del cliente es de

Manifiesta que Eurocapital Wealth Management EAF le comunicó en debido tiempo y forma la Clasificación que consta en los datos anteriores, así como su derecho a solicitar una clasificación distinta y las implicaciones que un cambio puede tener en la protección prevista por las normas a favor de los clientes.

SOLICITA, para el servicio de Asesoramiento financiero en materia de inversión que presta la entidad y sobre los instrumentos de renta fija y renta variable, el cambio de la clasificación que le ha sido comunicada en los términos y condiciones establecidos en el presente formulario, y

CERTIFICA la veracidad y de las declaraciones realizadas para justificar la presente solicitud, en caso de que sean necesarias.

| Clasificación de origen | Cambios de Clasificación Posibles |
|-------------------------|--|
| Cliente Minorista | Cliente Profesional <input type="checkbox"/> |
| Cliente Profesional | Cliente Minorista <input type="checkbox"/> |

Cualquier cambio de clasificación a mayor protección (ej.: de profesional a minorista), este se realizará de forma directa tan solo con la firma del cliente de la presente solicitud.

Para los cambios de categoría de cliente minorista a profesional o de profesional a contraparte elegible, la Entidad necesita disponer de los datos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos marcados por la Directiva. Por ello le rogamos marque a continuación los requisitos que reúne para el cambio de clasificación solicitado:

- **Supuesto 1: Cambio de Clasificación de Minorista a Profesional** (Personas físicas o jurídicas que declaran cumplir al menos dos de las tres siguientes condiciones)

- | | |
|--------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> | DECLARO QUE en los últimos 4 trimestres he realizado operaciones de volumen medio superior a 125.000€ por trimestre en los mercados de valores, con una frecuencia media superior a 10 operaciones por trimestre, en los siguientes instrumentos:(INDICAR QUE INSTRUMENTOS) |
| <input type="checkbox"/> | DECLARO QUE dispongo de un patrimonio en valores depositados en entidades financieras y en efectivo cuyo valor actual es superior a 500.000€. |
| <input type="checkbox"/> | DECLARO QUE ocupo actualmente o he ocupado en el pasado durante al menos 1 año un cargo profesional en el sector financiero que requiere conocimientos sobre los servicios de inversión y auxiliares e instrumentos financieros a los que hace referencia la comunicación de la clasificación que he recibido de la Entidad. |

- **Supuesto 2: Cambio de Clasificación de Minorista a Profesional** (Persona jurídica, que a escala individual, declara cumplir al menos dos de las tres siguientes condiciones en relación con el último ejercicio contable cerrado)

- **Activo total >20 Millones de euros**
- **Cifra Anual de Negocio >40 Millones de euros**
- **Recursos Propios >2 Millones de euros**

Rellenar el espacio habilitado con los datos aportados por el cliente (expresado en euros)

| | |
|-------------------------|-----------------------|
| Activo Total: | 250 millones de euros |
| Cifra Anual de Negocio: | 20 millones de euros |
| Recursos Propios: | 200 millones de euros |

**CONDICIONES DE LA SOLICITUD DE CAMBIO DE LA CLASIFICACIÓN MiFID
DEL CLIENTE**

1. El cambio de clasificación solicitado por el Cliente será efectivo desde la fecha en que la Entidad admite, en su caso, el cambio de clasificación solicitado, que será comunicado por escrito. (ver documento *Comunicación Cliente Profesional*)
2. Cualquier inexactitud en los datos facilitados por el Cliente para justificar el cambio de clasificación solicitado eximirá a la Entidad de toda responsabilidad por la adaptación de las medidas de protección establecidas por la Normativa MiFID a la nueva clasificación obtenida en función de la información inexacta que haya sido aportada.
3. Los cambios de la Clasificación de Cliente admitidos por la Entidad se presentan en el siguiente cuadro adjunto:

| Clasificación de Origen | Cambios de Clasificación Posibles |
|--------------------------------|--|
| Cliente Minorista | Cliente Profesional ⁽¹⁾ |

⁽¹⁾ Previa declaración por el cliente del cumplimiento de los requisitos necesarios para que la Entidad admita este cambio de clasificación (tal y como están reflejadas las declaraciones señaladas en el presente formulario).

4. Las referencias realizadas a la comunicación por parte de la Entidad a sus Clientes de la clasificación asignada, de los derechos de reclasificación que les asisten y de sus implicaciones en las normas de protección que les van a ser aplicables en función de la clasificación finalmente obtenida, han de entenderse en relación con la información que en el momento de la mencionada comunicación la Entidad pone a disposición de los mismos.
5. En relación con la información, distinta a la de la Entidad, que el Cliente declara, la Entidad se obliga a guardar la máxima reserva y confidencialidad de la información facilitada, adoptando las medidas necesarias para evitar su divulgación, obligación que subsistirá de forma indefinida, incluso después de la conclusión de la prestación de los servicios, quedando en consecuencia sujeto/a a la obligación de secreto prevista en el art. 10 LOPD.

CON LA FIRMA DE ESTE DOCUMENTO EL CLIENTE SOLICITA UN CAMBIO EN LA CLASIFICACIÓN ASIGNADA PARA SU RELACIÓN CON LA ENTIDAD EN EL ÁMBITO DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES. ASIMISMO, RECONOCE QUE EUROCAPITAL WEALTH MANAGEMENT EAF, CON CARÁCTER PREVIO, EN EL CASO DE CAMBIO DE CLIENTE MINORISTA A PROFESIONAL, LE HA ADVERTIDO DE QUE DICHO CAMBIO IMPLICA LIMITACIONES EN CUANTO A LA PROTECCIÓN DEBIDA EN SU FAVOR SEGÚN LAS NORMAS DE CONDUCTA (ESPECIALMENTE LAS RELACIONADAS CON LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DEL CLIENTE PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INVERSIÓN).

ANEXO II Comunicación Cliente Profesional

FORMULARIO DE SOLICITUD DE CAMBIO DE LA CLASIFICACIÓN DEL CLIENTE

| | |
|--------------|--|
| Fecha | |
|--------------|--|

Cliente:

CIF

En nombre de ... D. ... con DNI ... en función de...

La clasificación actual del cliente es de

Manifiesta que Eurocapital Wealth Management EAF le comunicó en debido tiempo y forma la Clasificación que consta en los datos anteriores, así como su derecho a solicitar una clasificación distinta y las implicaciones que un cambio puede tener en la protección prevista por las normas a favor de los clientes.

SOLICITA, para el servicio de Asesoramiento financiero en materia de inversión que presta la entidad y sobre los instrumentos de renta fija y renta variable, el cambio de la clasificación que le ha sido comunicada en los términos y condiciones establecidos en el presente formulario, y

CERTIFICA la veracidad y de las declaraciones realizadas para justificar la presente solicitud, en caso de que sean necesarias.

| Clasificación de origen | Cambios de Clasificación Posibles |
|-------------------------|--|
| Cliente Minorista | Cliente Profesional <input type="checkbox"/> |
| Cliente Profesional | Cliente Minorista <input type="checkbox"/> |

Cualquier cambio de clasificación a mayor protección (ej.: de profesional a minorista), este se realizará de forma directa tan solo con la firma del cliente de la presente solicitud.

Para los cambios de categoría de cliente minorista a profesional o de profesional a contraparte elegible, la Entidad necesita disponer de los datos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos marcados por la Directiva. Por ello le rogamos marque a continuación los requisitos que reúne para el cambio de clasificación solicitado:

- **Supuesto 1: Cambio de Clasificación de Minorista a Profesional** (Personas físicas o jurídicas que declaran cumplir al menos dos de las tres siguientes condiciones)

- | | |
|--------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> | DECLARO QUE en los últimos 4 trimestres he realizado operaciones de volumen medio superior a 125.000€ por trimestre en los mercados de valores, con una frecuencia media superior a 10 operaciones por trimestre, en los siguientes instrumentos:(INDICAR QUE INSTRUMENTOS) |
| <input type="checkbox"/> | DECLARO QUE dispongo de un patrimonio en valores depositados en entidades financieras y en efectivo cuyo valor actual es superior a 500.000€. |
| <input type="checkbox"/> | DECLARO QUE ocupo actualmente o he ocupado en el pasado durante al menos 1 año un cargo profesional en el sector financiero que requiere conocimientos sobre los servicios de inversión y auxiliares e instrumentos financieros a los que hace referencia la comunicación de la clasificación que he recibido de la Entidad. |

- **Supuesto 2: Cambio de Clasificación de Minorista a Profesional** (Persona jurídica, que a escala individual, declara cumplir al menos dos de las tres siguientes condiciones en relación con el último ejercicio contable cerrado)

- **Activo total >20 Millones de euros**
- **Cifra Anual de Negocio >40 Millones de euros**
- **Recursos Propios >2 Millones de euros**

Rellenar el espacio habilitado con los datos aportados por el cliente (expresado en euros)

| | |
|-------------------------|-----------------------|
| Activo Total: | 250 millones de euros |
| Cifra Anual de Negocio: | 20 millones de euros |
| Recursos Propios: | 200 millones de euros |

CONDICIONES DE LA SOLICITUD DE CAMBIO DE LA CLASIFICACIÓN MiFID DEL CLIENTE

- 6. El cambio de clasificación solicitado por el Cliente será efectivo desde la fecha en que la Entidad admite, en su caso, el cambio de clasificación solicitado, que será comunicado por escrito. (ver documento *Comunicación Cliente Profesional*)
- 7. Cualquier inexactitud en los datos facilitados por el Cliente para justificar el cambio de clasificación solicitado eximirá a la Entidad de toda responsabilidad por la adaptación de las medidas de protección establecidas por la Normativa MiFID a la nueva clasificación obtenida en función de la información inexacta que haya sido aportada.
- 8. Los cambios de la Clasificación de Cliente admitidos por la Entidad se presentan en el siguiente cuadro adjunto:

| Clasificación de Origen | Cambios de Clasificación Posibles |
|--------------------------------|--|
| Cliente Minorista | Cliente Profesional ⁽¹⁾ |

⁽¹⁾ Previa declaración por el cliente del cumplimiento de los requisitos necesarios para que la Entidad admita este cambio de clasificación (tal y como están reflejadas las declaraciones señaladas en el presente formulario).

- 9. Las referencias realizadas a la comunicación por parte de la Entidad a sus Clientes de la clasificación asignada, de los derechos de reclasificación que les asisten y de sus implicaciones en las normas de protección que les van a ser aplicables en función de la clasificación finalmente obtenida, han de entenderse en relación con la información que en el momento de la mencionada comunicación la Entidad pone a disposición de los mismos.
- 10. En relación con la información, distinta a la de la Entidad, que el Cliente declara, la Entidad se obliga a guardar la máxima reserva y confidencialidad de la información facilitada, adoptando las medidas necesarias para evitar su divulgación, obligación que subsistirá de forma indefinida, incluso después de la conclusión de la prestación de los servicios, quedando en consecuencia sujeto/a a la obligación de secreto prevista en el art. 10 LOPD.

CON LA FIRMA DE ESTE DOCUMENTO EL CLIENTE SOLICITA UN CAMBIO EN LA CLASIFICACIÓN ASIGNADA PARA SU RELACIÓN CON LA ENTIDAD EN EL ÁMBITO DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES. ASIMISMO, RECONOCE QUE EUROCAPITAL WEALTH MANAGEMENT EAF, CON CARÁCTER PREVIO, EN EL CASO DE CAMBIO DE CLIENTE MINORISTA A PROFESIONAL, LE HA ADVERTIDO DE QUE DICHO CAMBIO IMPLICA LIMITACIONES EN CUANTO A LA PROTECCIÓN DEBIDA EN SU FAVOR SEGÚN LAS NORMAS DE CONDUCTA (ESPECIALMENTE LAS RELACIONADAS CON LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DEL CLIENTE PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INVERSIÓN).

ANEXO III

PERFILES DE RIESGO DEFINIDOS POR LA EAF

La estructura de categorías definida por la EAF incorpora los siguientes niveles de riesgo para los clientes:

- **Muy Conservador:** Inversores cuyo objetivo de inversión es preservar el capital, no asumiendo riesgos sobre la inversión. .
- **Conservador:** Inversores que valoran la seguridad en sus inversiones por encima de otras consideraciones. Se buscará la máxima rentabilidad para su ahorro, pero siempre que no suponga asumir riesgos importantes sobre su inversión ni una merma en la liquidez. El objetivo será conseguir rentabilidades algo más elevadas que las que ofrecen las inversiones sin riesgo exclusivamente centradas en la renta fija a corto plazo.
- **Moderado:** Inversores que desean tener seguridad pero sin renunciar al objetivo de rentabilidad para su inversión. El objetivo será conseguir rentabilidades más elevadas que las que ofrecen las inversiones exclusivamente centradas en la renta fija asumiendo riesgos controlados.
- **Dinámico:** Inversores para los que, aún siendo la rentabilidad final lo más importante, la seguridad estará siempre presente a la hora de invertir su capital. El objetivo es conseguir rentabilidades más elevadas que las que ofrecen las inversiones exclusivamente centradas en la renta fija a costa de asumir niveles destacados de riesgo.
- **Arriesgado:** Inversores para los que la obtención de la máxima rentabilidad será su principal objetivo y para ello estarán dispuestos a asumir riesgos importantes.

ANEXO IV

TEST DE IDONEIDAD

Documento preparado para:

Fecha de elaboración:

Resultado del test:

10.1. Objetivo de Inversión Cliente

1. Especifique el horizonte temporal de su inversión, considerando posibles compromisos de pago que tenga previstos.

Menos de 3 meses

Entre 3 meses y 1 año

Entre 1 y 5 años

Más de 5 años

2. PF: Especifique el intervalo de edad en el que se encuentra / PJ: Especifique el intervalo de antigüedad de su empresa

PF: Más de 75 años / PJ: Menos de 1 año

PF: Entre 56 y 75 años / PJ: Entre 1 y 5 años

PF: Entre 35 y 55 años / PJ: Entre 5 y 10 años

PF: Menos de 35 años / PJ: Más de 10 años

1. Especifique con cuál de las siguientes posibilidades de inversión se identifica.

Ganancia potencial del 5% sin pérdida alguna.

Ganancia potencial del 10% con pérdida potencial del 2%

Ganancia potencial del 30% con pérdida del 10%

Ganancias máximas sin limitar las pérdidas potenciales.

2. Especifique la finalidad de su inversión.

Renta a corto plazo

Jubilación (renta futura)

Inversiones futuras no definidas

Inversiones futuras en patrimonio

3. Si el valor de su inversión baja...

Vendería inmediatamente la totalidad de la inversión.

Vendería sólo parte de mi inversión

Consultaría que decisión tomar

No vendería sabiendo que a largo plazo puedo ganar más

10.2 Conocimientos y Experiencia Inversora

1. Especifique su nivel de estudios.

No tengo estudios

Estudios básicos

Estudios superiores

Estudios de Post-grado

2. Conocimientos Financieros.

Ninguno

Básicos

Medio alto

Altos

3. Especifique la naturaleza de las inversiones realizadas durante los dos últimos años.

No he realizado inversiones

Fondos de inversión monetarios, de renta fija o de renta variable

Otros fondos de inversión, participaciones preferentes

Derivados y otros productos estructurados

4. Especifique la periodicidad de sus inversiones.

No he realizado inversiones

Anual o más

Trimestral

Semestral

4. Especifique los productos bancarios o de inversión con los que está familiarizado.

Cuentas, depósitos, deuda pública, planes de pensiones

Fondos de inversión monetarios, de renta fija o de renta variable

Otros fondos de inversión, participaciones preferentes

Derivados y otros productos estructurados

10.3. Situación/Capacidad Financiera Cliente

1. PF: Especifique el tramo de nivel de ingresos en el que se encuentra. / PJ: Especifique el tramo de nivel de facturación de su compañía.

PF: Menos de 20.000 euros/año / PJ: Menos de 500.000 euros/año

PF: Entre 20.000 y 60.000 euros/año / PJ: Entre 500.000 y 3 millones de euros/año

PF: Entre 60.000 y 300.000 euros/año / PJ: Entre 3 y 30 millones de euros/año

PF: Más de 300.000 euros/año / PJ: Más de 30 millones

2. Especifique respecto a sus ingresos totales: % que representa su sueldo (PF) o la actividad económica de la empresa (PJ) en sus ingresos mensuales totales.

Más del 75%

Entre el 50% y 75%

Entre 25% y 50%

Menos del 25%

3. Especifique el % que suponen sus compromisos recurrentes de pago en función de su renta mensual.

Más del 50%

Entre 35% y 50%

Entre 10% y 35%

Menos del 10%

4. Especifique el plazo temporal en el que va a necesitar de liquidez como respuesta a sus compromisos financieros.

Menos de 6 meses

Entre 6 meses y 2 años

Entre 2 y 5 años

No preveo necesitar liquidez

5. ¿Cuánto suponen, en %, sus activos líquidos en cartera -repos, depósitos a corto plazo y efectivo- respecto a esta inversión y el resto de inversiones?

Menos del 20%

Entre 20% y 50%

Entre 50% y 100%

Más del 100%

10.4. Conformidad del cliente

Firma del cliente:

Fecha:

Representante:

NIF representante:

Documento preparado para: Eurocapital Wealth Management EAF S.L - B85948289

Este test se realiza de acuerdo con la legislación vigente para poder determinar su perfil de riesgo y poder aconsejarle sobre los activos.

ANEXO V

CLASIFICACION INSTRUMENTOS COMPLEJOS/NO COMPLEJOS
Listado (no exahustivo) de instrumentos financieros complejos y no complejos
(Guía sobre catalogación de los instrumentos financieros como complejos o no complejos.)

| INSTRUMENTOS NO COMPLEJOS | INSTRUMENTOS QUE DEBEN EVALUARSE BAJO LOS CRITERIOS DEL ART. 79 BIS APAR. 8 LETRA a) PÁRR. 2 y 3. | INSTRUMENTOS COMPLEJOS |
|---|---|--|
| 1. ACCIONES | | |
| (i) Acciones ordinarias de sociedades admitidas a cotización en mercados regulados (ii) Acciones privilegiadas ordinarias de sociedades admitidas a cotización en mercados regulados (iii) Derechos de suscripción preferente para adquirir acciones que sean automáticamente no complejas. | (i) Acciones que no estén admitidas a cotización en mercados regulados (ii) Acciones admitidas a cotización en mercados de terceros países (iii) Certificados de depósito de acciones (iv) Derechos de suscripción preferente para adquirir acciones (u otros instrumentos) que no son automáticamente no complejas. (v) Acciones de instituciones de inversión colectiva no armonizadas abiertas o cerradas. | (i) Acciones convertibles. (ii) Acciones privilegiadas convertibles o con un derecho de amortización anticipada (derivado implícito) y Participaciones preferentes. |
| 2. INSTRUMENTOS DEL MERCADO MONETARIO, BONOS Y OTRAS FORMAS DE DEUDA TITULIZADA | | |
| (i) Instrumentos del mercado monetario que no incorporen un derivado implícito. Se incluyen: <ul style="list-style-type: none"> - Letras del Tesoro. - Certificaciones de depósito. - Pagarés. (ii) Bonos que no incorporen un derivado implícito. Se incluyen entre otros: <ul style="list-style-type: none"> - Bonos y obligaciones corporativas. - Bonos del Tesoro. | (i) Certificados de depósito respecto de bonos y otras formas de deuda titulizada. (ii) Títulos de deuda de interés variable (floating rate notes) (iii) Determinados valores de deuda titulizada (Asset Backed Securities o ABS), otros instrumentos estructurados y bonos estructurados con garantía de un grupo de activos. | (i) Instrumentos del mercado monetario, bonos y otras formas de deuda titulizada que incorporen un derivado implícito. Se incluyen: <ul style="list-style-type: none"> - <i>Credit Linked Notes</i> - Instrumentos estructurados cuyo comportamiento está ligado al comportamiento de un índice de bonos. - Instrumentos estructurados cuyo comportamiento está ligado al comportamiento de una cesta de acciones con o sin gestión activa. |

| | | |
|--|--|--|
| <p>- Cédulas, bonos y participaciones hipotecarias.</p> | | <ul style="list-style-type: none"> - Instrumentos estructurados con un nominal plenamente garantizado y cuyo comportamiento está ligado al comportamiento de una cesta de acciones, con o sin gestión activa. - Bonos y obligaciones convertibles. - Bonos que pueden amortizarse por el emisor antes de su madurez (Callable Bonds). - Bonos que permitan al tenedor obligar al emisor a recomprárselos en determinados momentos (Puttable Bonds). <p>(ii) ABS (asset backed securities) y otros instrumentos estructurados que incluyan un derivado o incorporen estructuras que dificulten el entendimiento por parte del inversor del riesgo vinculado al producto.</p> <p>(iii) Bonos estructurados con garantía de un grupo de activos (por ejemplo bonos de titulación hipotecaria o de créditos públicos) que incluyan un derivado o que incorporen estructuras que dificulten el entendimiento por parte del inversor del riesgo vinculado al producto.</p> |
| 3. UCITS Y OTRAS INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA | | |
| <p>(i) Participaciones o acciones de IIC armonizadas</p> | <p>(i) Participaciones de fondos no armonizados</p> <p>(ii) Acciones de instituciones de inversión colectiva no armonizadas abiertas o cerradas.</p> | |

| 4. OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS | | |
|--|---|--|
| N/A | Otros instrumentos financieros que no estén específicamente mencionados en el primer párrafo del artículo 79 bis apartado 8 letra a) de la LMV. | <p>(i) Instrumentos financieros recogidos en los apartados 2 a 8 del artículo 2 de la LMV (derivados, CFD).</p> <p>(ii) Valores que den derecho a adquirir o a vender otros valores negociables o que den derecho a su liquidación en efectivo determinada por a valores negociables, divisas, tipos de interés o rendimientos, materias primas u otros índices o medidas incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Warrants - Covered warrants |

ANEXO VI RECOMENDACIÓN EN MATERIA DE INVERSIÓN: INSTRUMENTO

CLIENTE:

PERFIL DE INVERSOR:

FECHA DE LA RECOMENDACIÓN:

INSTRUMENTO FINANCIERO

ISIN

NOMBRE NIVEL DE RIESGO: 0606

- Riesgo Liquidez alto
- Riesgo Mercado
- Riesgo de crédito

Complejo/no complejo (en caso de instrumento complejo habrá que entregar mas información sobre el instrumento)

TIPO DE OPERACIÓN RECOMENDADA (comprar, vender, suscribir...):

VOLUMEN:

IMPORTE

PRECIO

Nº TITULOS

% CARTERA

OTROS DATOS: .. % de

Consideramos que la presente propuesta es idónea para usted, ya que conoce el instrumento y los riesgos asociados al mismo, que le han sido explicados convenientemente, y está ajustada a su horizonte temporal y a sus objetivos de inversión dentro de su cartera global de inversión. Este instrumento, que tiene un nivel de riesgo superior al perfil de riesgo del cliente, tiene un peso en su cartera global del .. %, que hace que el nivel de riesgo de su cartera global se adecue a su perfil de inversión. (OPCIONAL) . (En caso de instrumentos complejos o de riesgo superior incluir aquellas aclaraciones que se consideren oportunas)

Este instrumento financiero es apto para inversores minoristas y usted puede consultar la ficha de cada uno de ellos (Datos fundamentales del Inversor o KIID).

Esta recomendación se realiza considerando las actuales circunstancias de mercado.

La presente recomendación se emite de conformidad con el art.63, 1g) y art. 79 bis. 6 de la Ley del Mercado de Valores, y el art. 5.1 g), 72 y 74 del RD 217/2008 una vez avaluado el test de idoneidad del Cliente aportado a la EAF. Las recomendaciones de inversión contenidas en el presente documento, en ningún caso garantizan rentabilidades en los activos propuestos. Las recomendaciones de compra de cartera no tienen necesariamente que ir asociadas a recomendaciones de venta posteriores de las recomendaciones efectuadas previamente. La EAF queda exonerada expresamente por el Cliente de toda responsabilidad derivada del resultado económico último del asesoramiento, asumiendo el Cliente expresamente las pérdidas que por circunstancias implícitas del propio mercado o como consecuencia del riesgo inherente a toda inversión en valores e instrumentos financieros puedan producirse.

ANEXO VII

OPERACIÓN NO IDÓNEA

Estimado cliente

La entidad le informa que la operación analizada XXX, no es idónea para Usted y la recomendación de la entidad es que Usted no la realice.

La entidad ha analizado esta operación solo porque Usted lo ha solicitado. La entidad por su propia iniciativa nunca se la habría recomendado, dado que el servicio de asesoramiento financiero que le presta le obliga a presentarle exclusivamente recomendaciones idóneas a sus objetivos de inversión, situación financiera y conocimientos y experiencia y ésta operación no lo es”.

ANEXO VIII

DOCUMENTACION/NORMATIVA

- Ley del Mercado de Valores
<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1988-18764>
- Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión
<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2008-2824>
- Circular 3/2013, de 12 de junio, de la CNMV, sobre el desarrollo de determinadas obligaciones de información a los clientes a los que se les prestan servicios de inversión, en relación con la evaluación de la conveniencia e idoneidad de los instrumentos financieros.
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/06/19/pdfs/BOE-A-2013-6658.pdf>
- Circular 1/2014, de 26 de febrero, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre los requisitos de organización interna y de las funciones de control de las entidades que prestan servicios de inversión.
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/04/03/pdfs/BOE-A-2014-3559.pdf>
- Guía sobre la prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversión
https://www.cnmv.es/DocPortal/GUIAS_Perfil/GuiaAsesoramientoInversion.pdf
- Guía sobre catalogación de los instrumentos financieros como complejos o no complejos.
https://www.cnmv.es/DocPortal/GUIAS_Perfil/GuiaInstrumComplejosNOComplejos.PDF
- Guía de actuación para el análisis de la conveniencia y la idoneidad
https://www.cnmv.es/DocPortal/GUIAS_Perfil/GuiaConvenienciaIdoneidad.PDF
- Documento de preguntas y respuestas sobre la circular 3/2013, de 12 de junio, de la CNMV
<https://www.cnmv.es/Portal/verDoc.axd?t={ecfc2921-9b66-40d3-8e64-177a3fac2172}>
- Directrices relativas a determinados aspectos de los requisitos de idoneidad de la MiFID
https://www.cnmv.es/DocPortal/Legislacion/NormativaComunitaria/Guias/Idoneidad_MiFID.pdf

